

CONFLICTOS JURISDICCIONALES EN LOS INICIOS DE LA INQUISICIÓN CANARIA (FINES DEL SIGLO XV-PRINCIPIOS DEL XVI)

Manuela Ronquillo Rubio*
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

RESUMEN

Si en los orígenes de la Inquisición en las Islas Canarias no se han detectado problemas jurisdiccionales graves, estos aumentan a medida que se estabiliza la población y se advierte la formación de las diferentes élites, en concreto en la sede del Tribunal, la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Los problemas jurisdiccionales de la Inquisición canaria con la justicia real y la jurisdicción eclesiástica a causa de las competencias en delitos, personas y prepotencia social estallaron de forma especial entre 1524 y 1526, tras la llegada del inquisidor Martín de Jiménez. Pese a ser breves en el tiempo, las fuentes inquisitoriales nos permiten analizar el proceso de articulación de la élite del poder político local y religioso en competencia con el inquisitorial.

Palabras clave: jurisdicción, élites, poder, Inquisición, Islas Canarias, siglo xv, siglo xvi.

ABSTRACT

«Jurisdictional conflicts in the beginnings of the Canary Islands inquisition (late 15th-early 16th centuries)». If no serious jurisdictional problems have been detected at the origins of the Inquisition in the Canary Islands, they increase as the population stabilizes and the formation of different elites is noticed, specifically at the seat of the Court, the city of Las Palmas of Gran Canaria. The jurisdictional problems of the Canarian Inquisition with royal justice and ecclesiastical jurisdiction because of their jurisdiction in crimes, persons and social arrogance, particularly erupted between 1524 and 1526 after the arrival of the inquisitor Martín de Jiménez. In spite of being brief in time, the inquisitorial sources allow us to analyze the process of articulation of the elite of the local and religious political power in competition with the inquisitorial.

KEYWORDS: jurisdiction, elites, power, Inquisition, Canary Islands, 15th century, 16th century.



Hace unos años, J.P. Dedieu advertía que para tener un conocimiento preciso de la actividad inquisitorial debía conocerse el contexto de su actuación¹. En nuestro caso, el de las Islas Canarias de realengo, este fue el de la conquista, el poblamiento y la incipiente explotación del territorio, factores coincidentes con la creación del Tribunal canario. Creemos, por eso, que siendo esos los objetivos prioritarios de la Corona en Canarias, hubiesen peligrado de haberse intentado un fuerte control, y más aún cuando en este periodo los grupos integrantes de la sociedad isleña —conquistadores, nuevos pobladores y repobladores, aborígenes, etc.— se van fijando definitivamente, hasta concluir la unificación estructural e institucional de la nueva sociedad con patrones castellanos. La falta de castigos para las denuncias recibidas muestra que, en lo tocante a las Islas, los objetivos políticos y económicos primaron sobre los de índole espiritual por entonces².

INTRODUCCIÓN

En 1505, año de la instalación del Tribunal en Las Palmas de Gran Canaria, la Inquisición moderna tenía ya una antigüedad de veinticinco años. Este organismo de carácter religioso, integrado en el aparato administrativo del Estado, era utilizado por la Corona como instrumento político para intervenir por encima de divisiones y jurisdicciones especiales³. Ya se habían creado todos los tribunales de distrito en la Península, en el proceso de territorialización del Santo Oficio el canario solo vino a completar la red extendiendo el proceso expansivo de la institución como medio de control del territorio de realengo. Por supuesto que debieron influir además razones espirituales como las noticias sobre las actitudes de judeoconversos residentes en el archipiélago, que debieron llegar a oídos del rey y del inquisidor general, a la sazón arzobispo de Sevilla. Respecto a la jurisdicción eclesiástica, el obispado de Canarias, con nueva sede en Las Palmas desde la conquista de Gran Canaria en 1484, dependía del arzobispado de Sevilla. Antes de la creación del Tribunal canario, para la vigilancia y el control, la Inquisición sevillana comisionaba a provisores y visitadores del obispado para realizar informes sobre judeoconversos, como ocurrió entre 1488

* Profesora de Historia Medieval de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Departamento de Ciencias Históricas. Grupo de investigación G9-HES. Correo electrónico: ma-nuela.ronquillo@ulpgc.es. Este trabajo se enmarca en el Proyecto de Investigación del Ministerio de Economía y Competitividad FFI2013-43937P (2014-2016), «Portuguesismos Atlánticos», bajo la dirección de la doctora D. CORBELLA.

¹ DEDIEU, J.P. (2005): «De la inquisición y su inserción social. Nuevas directrices en la historiografía inquisitorial». *XVI Coloquio de Historia Canario-Americana* (2004). Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular, pp. 2116-2129.

² Los detalles en RONQUILLO RUBIO, M. (1991): *Orígenes de la Inquisición en las Islas Canarias (1488-1526)*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular, 1991.

³ CONTRERAS, J. (1984): «El periodo fundacional: El sentido de la coyuntura: la fase converso y morisca». ESCANDELL, B. y PÉREZ VILLANUEVA, J. (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. T. I, Madrid, p. 430.



y 1496⁴. Todo se limita a las islas realengas, porque el tribunal sevillano no ejerció su jurisdicción en las islas de señorío pese al predominio de población andaluza y de la existencia conocida de conversos⁵.

Desde 1496 a 1500, la vigilancia de la ortodoxia en las islas conocerá una nueva figura en el obispo de la diócesis don Diego de Muros. Su labor en materia de fe y su protagonismo aparecen realzados al no constatarse ninguna comisión desde Sevilla sino después de 1501, en realidad porque el obispo había respetado la jurisdicción inquisitorial en la sede. Las «Instrucciones» permitían el ejercicio del poder ordinario en algunos casos, pudiendo realizar así algunas informaciones y recibir delaciones, como hizo en 1499, estándole vedadas acciones más importantes como procesar, dar tomento y sentenciar sin presencia de un inquisidor apostólico⁶. La intención de enviar las delaciones a Sevilla⁷, y el hecho de que el obispo no sentenciase, demuestran que no usurpó la jurisdicción inquisitorial; solo actuó siguiendo el procedimiento ordinario. A su marcha, siendo Deza desde 1501 arzobispo de Sevilla, volvieron a ordenarse comisiones a los provisosores, en concreto sobre el escribano judeoconverso Gonzalo de Burgos, infamado desde 1488. Además, cuando el comisario Bobadilla fue a Tenerife, llevaba orden de prender a otro judeoconverso, el alguacil Diego de Manzanque, de ahí que viajase con notario y alguacil⁸.

Tanto los provisosores en Las Palmas como los respectivos vicarios actuando de jueces eclesiásticos en otras islas entendieron en diversos asuntos: peticiones de fe de estar bautizados y blasfemias, por ejemplo; casos en los que juzgaba además la justicia secular a través del gobernador. El provisor del obispado amplió su jurisdicción a delitos como renegar de la fe, menosprecio de verdades y de algún sacramento, y bigamias, sentenciando a los infractores. Una de las sentencias le costó la reconversión del primer inquisidor en las islas, Bartolomé López de Tribaldos⁹.

⁴ AMC (Archivo Museo Canario, en adelante AMC), Inquisición, Colección Marqués de Bute, (en adelante C. Bute), vol. I, 1.ª serie, ff. 8r, 13, 14, 24, 15 y 83v. El provisor Pedro de Valdés el viejo en 1488. BMC (Biblioteca Museo Canario), MILLARES, A.: *Anales de las Islas Canarias* (Ms.), Sign. III-A-13, p. 66. En 1493 otra para el mismo provisor y para Pedro de Valdés el Joven prior y canónigo de la Catedral. Entre 1494 y 1495 comisión al provisor Martín Sánchez de Bañuelos (*Ibidem*, p. 70; y AMC, C. Bute, vol. I, 1.ª serie, ff. 48 r, 87 r y 96 r.

⁵ AMC, Colección Bute, vol. I, 1.ª serie, ff. 48 r, 87 r y 96 r: Gutierre de Ocaña, escribano público del Hierro y con cargo de justicia en la isla, hacia 1483 hizo guardar en toda la isla el sábado por domingo. *Ibidem*, ff. 26 r, 92, 93 y 98 r: el judeoconverso sevillano Juan Gutiérrez Crespo, residente en Fuerteventura, ante el provisor Bañuelos en 1495, declara que hacia 1477 celebró la pascua del Yom Kippur junto a otros judeoconversos sevillanos en el puerto de Pozo Negro.

⁶ MESEGUER FERNÁNDEZ, J. (1984): «El periodo fundacional: los hechos». ESCANDELL, B. y PÉREZ VILLANUEVA, J. (difs.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Ob. cit., p. 304.

⁷ AMC, C. Bute, vol. I, 1.ª serie, f. 80 r. «Proceso de Inquisición fecho por el Obispo de Canaria dirigido a los inquisidores de Sevilla».

⁸ AMC, C. Bute, vol. I, 1.ª serie, ff. 138 y 139.

⁹ *Ibidem*, ff. 129 r, 137 r, 47 v y 32 r. En 1503, o 1504, se había procesado a Beatriz Sánchez por vomitar el Corpus con sentencia absolutoria. Era reconciliada y por ello no era caso competente al provisor.



Al no conservarse su primer nombramiento, por Diego Deza, no podemos concretar las competencias que traería aparejadas Tribaldos, pero seguramente fueran las mismas que le confirmó Cisneros en noviembre de 1507 por las que podía poner los oficiales necesarios que actuarían bajo sus órdenes, así como pagar sus salarios¹⁰. El problema era dilucidar hasta dónde debía llegar en el ejercicio de su cargo según las facultades recibidas, si traía poder para sentenciar con sentencia definitiva, lo que según Meseguer Fernández era uno de los elementos necesarios para la constitución de un tribunal territorial. Las causas de uno de los reconciliados, Pedro Dorador, y la del morisco Alonso de Fátima, que acabó relajado en estatua en 1513, se votaron en la Suprema¹¹. Esto ha dado pie para pensar que la dependencia del Tribunal canario respecto al Consejo de la Suprema y al inquisidor general fue más estricta que la de otros tribunales y por tanto no podía considerarse estrictamente como independiente. Sin embargo, según el proceso que se conserva, que es la elevación de la causa de Alonso de Fátima para votarse fuera, no parece que se debiera a recortes de jurisdicción porque se admite que el inquisidor canario podría relajarlo, pero para mayor seguridad se enviase a la Suprema¹². Tribaldos realizó dos autos de fe no públicos en 1510 y 1513 en los que se relajó al morisco en estatua, se reconcilió a unas cinco persona, y se penitenció a un judeoconverso.

Sin embargo, entre 1513 y 1524, este último año de la llegada del nuevo inquisidor, la actividad del Tribunal se vio reducida al mínimo. De hecho el visitador diocesano Pedro de Pavía se quejaba a Sevilla de la desidia de Tribaldos para cubrirse las espaldas pues a veces actuaba por su cuenta como provisor entre 1518 y 1519. Hemos de tener en cuenta que en este momento el peligro de la despoblación de las islas conquistadas para la Corona debió influir en la escasa actividad general del Tribunal y en su mínima dureza¹³, aunque también incidiría la enfermedad del inquisidor Tribaldos¹⁴. En esta sociedad de frontera, la Inquisición se encargó de

¹⁰ AHN (Archivo Histórico Nacional), Inquisición, Libros de Castilla, 572, ff. 131 y 132. La Real Cédula de 1505 que acompañaba el nombramiento del maestrescuela de la Catedral desde 1504, Bartolomé López de Tribaldos, lleva fecha del 25 de agosto.

¹¹ AMC, cxxx-1. AHN, Inquisición, Libros de Castilla 572, f. 172. Orden de confiscación de bienes a Pedro Dorador y condena a cárcel perpetua en 14 de agosto de 1509, Valladolid.

¹² AMC, Inquisición-4, f. 34 v. 1512, septiembre, 6. Las Palmas. Votos del proceso de Alonso de Fátima: el padre fray Martín de Mondragón opina que habiendo en quien se pueda confiar debía enviarse al Consejo de la Suprema «o dalles parte dello antes que se determinase porque mas justificada baya la cabsa». La opinión del chantre Juan González fue que como confesó y resultaba ser verdad la acusación, y aunque pudiera relajarlo el inquisidor, su parecer era que se enviase a la Suprema. El inquisidor piensa lo mismo «pues que se ofrecía mensajero cierto y syn gasto», y por tanto que se saque traslado.

¹³ AZNAR VALLEJO, E. (1981): *Documentos canarios en el Registro del Sello (1476-1517)*. La Laguna: Instituto de Estudios Canarios, n.º 1191, 1192 y 1203. Reales Cédulas al obispo, provisosores y vicarios del obispado, para que no cobren los diezmos de pesquerías y molinos y así evitar que se despueble la isla.

¹⁴ AMC, C. Bute, vol. 1, 1.ª serie, f. 167 r. Carta del bachiller Pedro de Pavía, visitador del obispado, al arzobispo de Sevilla, sobre la incompetencia del inquisidor y su enfermedad (1520, septiembre, 8).



modelar las conciencias mediante castigos, pero intentando asimilar a los convertidos, de ahí que no exista una masiva persecución de judaizantes, a diferencia de Castilla o Aragón, puesto que no había un excesivo número y porque se integraron rápidamente perdiendo sus costumbres heterodoxas en poco tiempo¹⁵. De hecho, hasta en la propia Iglesia había conversos, como el canónigo Francisco de Millares, que se decía era nieto de sentenciado por hereje, o el canónigo Diego de Troya, converso por parte de abuela. E igual ocurre con grandes hacendados como Gonzalo de Segura y su hermano Francisco Boniel, que eran hijos de reconciliados y nietos de un quemado en estatua en Sevilla¹⁶.

A la muerte de Tribaldos, en diciembre de 1520, cuando a nivel general se inicia el tiempo del progresivo control de la disidencia¹⁷, conocieron las causas los sucesivos provisores: el tesorero y canónigo Fernán Álvarez, el prior de la catedral Alonso Vivas, provisto por el cabildo catedral como ordinario, y el deán Juan de Alarcón¹⁸. El Tribunal sevillano tampoco ejerció su jurisdicción en estos años pese a que desde las islas se enviaron informaciones al obispo estando aún vivo Tribaldos¹⁹.

En enero de 1524 se nombra a un nuevo apostólico, el bachiller en decretos don Martín Jiménez, chantre de la Iglesia de Canarias desde 1521. Había sido fiscal del Tribunal de Toledo y, en el momento de su elección, también del de Sevilla. El nombramiento lleva fecha de tres de enero de 1524 en Burgos, e iba acompañado de la licencia para residir en las islas junto a algunas instrucciones referentes a su nuevo cargo. Las instrucciones aparentan un intento por parte de Manrique de Lara de hacer depender el Tribunal canario del sevillano, o de desdoblar este último al hacer que el chantre enviase allí las causas para que le diesen su parecer. Pese a todo, parecen más una serie de recomendaciones dadas por el general a su nuevo delegado; así, en caso de no haber letrado en las islas, debía ver las confesiones y delaciones personalmente, igual que si hubiese necesidad de prisión o de comenzar un proceso. También que vea los procesos de algunos presos durante la sede vacante y los envíe a Sevilla para que les den su parecer, pudiendo nombrar de momento un notario.

¹⁵ RONQUILLO RUBIO, M. ob. cit., p. 307.

¹⁶ ANAYA HERNÁNDEZ, A. (1996): *Judeoconversos e Inquisición en las Islas Canarias*. Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular, p. 264.

¹⁷ DEDIEU, J.P. (1981): «Los cuatro tiempos de la Inquisición». BENNASAR, B. (dir.), *Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona, p. 20. En este sentido puede considerarse que coincide con las etapas señaladas por el autor en cuanto a la actividad de los tribunales.

¹⁸ BMC, *Anales...*, p. 175. Según Millares, el 16 de octubre de 1523, el Cabildo Catedral proveyó al prior Alonso Vivas como ordinario y al deán Juan de Alarcón como provisor en todo el obispado. AMC, C. Bute, vol. III, 1.ª serie, f. 219 v. Actas de declaración, 5 de abril de 1526, siendo testigo el racionero Francisco Ramiro. Reconoce que, en 1523, el deán Juan de Alarcón se fue a Tenerife con su manceba e hijos a causa de la peste que asolaba Gran Canaria, y allí procesó como provisor «que decía ser» sin autoridad del Cabildo al flamenco Hanes Parfat, secuestrando sus bienes y quedándose con algunos, soltándolo cuando se enteró de que venía un nuevo inquisidor con liviana penitencia.

¹⁹ AMC, Inquisición- 18. Información hecha por el vicario de La Palma contra Alvar González el 22 de marzo de 1519, enviada a Sevilla el 3 de mayo. Las llevó hasta el castillo de Triana Manrico de Suer, marinero, vecino de Ayamonte, y «se las dio el vicario Samarinas para que la diese al arzobispo de Canarias y si no hallase al obispo, que lo diese a sus representantes».



En ningún caso se dice que deba quedar sujeto a las órdenes o a la opinión de los inquisidores sevillanos salvo en los procesos de sede vacante. El inquisidor general le había delegado poder apostólico y ordinario, en tanto era arzobispo de Sevilla, para inquirir en todo el obispado²⁰. Su actuación fue la más dura de la Inquisición canaria, y se saldará con 8 relajados, y más de medio centenar de reconciliados y penitenciados, en dos años.

1. EL TERRITORIO BAJO JURISDICCIÓN INQUISITORIAL

La Inquisición canaria aprovechó la estructura episcopal para el ejercicio de sus funciones, siendo los primeros inquisidores provisoros obispales, visitadores y vicarios generales del obispado. El distrito canario era peculiar porque dependía del sevillano, limitando los poderes al inquisidor Jiménez porque para las actuaciones antes citadas debía enviar los procesos a Sevilla; órdenes que se saltó reiteradamente disfrazando su actuación a través de la jurisdicción eclesiástica al ejercer como provisor, visitador y vicario general del obispado estando el obispo ausente. De hecho, los vecinos se quejaban porque no sabían en calidad de qué actuaba en cada ocasión, de ahí que advirtiesen «que no parará hombre en la ysla porque so color de un ofiçio usa del otro»²¹. Una vez conquistadas las tres islas mayores por parte de la Corona (1496), el territorio queda dividido en realengo (Gran Canaria, La Palma y Tenerife) y señorío (Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro). El distrito se componía de islas, por lo que las visitas se espaciaban en el tiempo o ni siquiera llegaban. El poder de los gobernadores era casi plenipotenciario en las islas realengas, por lo menos en Tenerife y La Palma, de forma que cuando esta institución real se permitía actuar cuestionando sus competencias reaccionaron casi siempre en contra de su ejercicio. Por otro lado, la Iglesia canaria, de la que apenas conocemos la prosopografía de sus miembros, ejercía su jurisdicción sobre los mismos delitos que la Inquisición, de forma que chocaron a veces. No obstante, en este renglón va a ser la actuación a partir de 1524 del chantre-inquisidor y provisor Martín Jiménez en contra de determinados miembros del Cabildo Catedral y del concejo la que produce los enfrentamientos más duros. Ni que decir tiene que parte de la élite política local, algunos regidores tuvieron cargos de Inquisición, ve cuestionada su jurisdicción hasta el punto que la capital de la isla de Gran Canaria —Las Palmas—, terminó dividida en bandos a favor o en contra el inquisidor.

El distrito del Tribunal canario, que coincide con los límites del obispado, estaba, como vemos, formado y delimitado por las siete islas, por lo que no existieron roces con otros tribunales sobre límites jurisdiccionales. Tampoco se dieron problemas

²⁰ AMC, C. Bute, vol. II, 1.ª serie, fs. 1 y 2. Edicto de fe para Las Palmas. En la salutación se contiene «inquisidor contra la heretica pravedad y apostasia dado y deputado por abtoridad appostolica y ordinaria en la dicha çibdad y en todas las otras yslas y lugares del obispado de Canarias».

²¹ RONQUILLO RUBIO, M. ob. cit., p. 89. A(rchivo) G(eneral) S(imancas), C(onsejo) R(eal), AGS, CR, Leg. 7, n.º 5.



graves con otras jurisdicciones en el distrito salvo casos aislados, pero sí y muchos en la sede inquisitorial. Ya sabemos que los vicarios se encargaron de asuntos tocantes a la fe antes de la creación del Tribunal recibiendo informaciones que entregaron al primer inquisidor nada más llegar este en 1505²². Solo en contadas ocasiones el vicario se decidió a sentenciar habiendo inquisidor en la sede, como ocurrió con el provisor Pedro de Pavía siendo inquisidor Tribaldos, o con Juan de Adarve, vicario de La Palma, que sentenció a un extranjero en penas espirituales y limosna en 1525 siendo ya inquisidor el chantre Jiménez. De ello dio cumplida información al inquisidor el visitador Juan Toscano al revisar el libro de registros de la audiencia obispal²³. Tal vez el visitador del obispado recibiera comisión para investigar tales asuntos y enviar su traslado a la sede, pero advertimos más problemas con el inquisidor.

Durante el mandato del primer inquisidor, Bartolomé López de Tribaldos, no se conocen muchos roces causados por competencias con las autoridades de las islas realengas, que, en general, acataron sus órdenes y prestaron ayuda. No obstante, tenemos una fuente de conflicto en el caso de Agüimes, señorío episcopal sin límites precisos hasta que el Consejo Real sentenció en 1516 que se pudiera tomar posesión efectiva de las tierras, algo que no gustó al concejo y el gobernador Lope de Sosa detuvo al alcalde y escribano de dicha villa. Tribaldos, actuando como provisor, lo excomulgó y puso en entredicho la villa, situación que duró cuatro meses²⁴. En casos excepcionales las autoridades civiles intentaron inhibirse o contrariar las órdenes inquisitoriales; así por ejemplo en La Palma, el teniente de gobernador Juan de Lugo había sacado de la cárcel del obispo a Alvar González (relajado luego en 1526 por judaizante), según se supo en la visita de 1510, con la intención de «quitar diferencias al vicario y ... evitar escándalos»²⁵. El alguacil y el teniente fueron sentenciados en varias libras de cera por Tribaldos, y el primero recibió además penitencia pública. Algo parecido ocurrió durante la epidemia de peste que azotaba Las Palmas en 1524, cuando en Tenerife y La Palma no se permitió el acceso de navíos de esa procedencia sin cumplir una cuarentena de 20 días en el mar pese a que el alguacil inquisitorial llevaba despachos para que favoreciesen al Santo Oficio²⁶.

La parte del distrito menos conocida fue la de las islas de señorío. Una vez leídos los edictos no conocemos acciones inquisitoriales ni parece que la presión fuera sistemática. El poco favor prestado por los señores y sus representantes pudo

²² AMC, C. Bute, vol. I, 1.ª serie, ff. 111 v y 112 r. Actas de declaraciones de 1506 en San Cristóbal de La Laguna. El bachiller Alonso de Belmonte acusó ante el vicario de La Palma a Diego de Jerez, mercader y vecino de Sanlúcar, por una ofensa a un crucifijo. Lo dice para que cuando vaya el inquisidor, vea el proceso y los autos. *Ibidem*, ff. 123 a 124. El vicario de La Palma, Domingo Pérez, hizo información en junio o julio de 1505, sobre Alonso Hernández Cardoso, fraile «que ahora esta preso por la Ynquisyçion», que envió al obispo, el cual ordenó prenderlo. La dará al inquisidor.

²³ AMC, C. Bute, vol. III, 1.ª serie, f. 93 r. Declaración y sentencia contra Hanes Parfat ante el vicario de La Palma en 29 de abril de 1525. El 19 de octubre sacó traslado para enviarlo al inquisidor.

²⁴ GAMBÍN, M. (2011): *La formación de las élites en las Islas Canarias de realengo (1478-1531). El caso de Gran Canaria*. Tesis doctoral inédita: Universidad de La Laguna, p. 428.

²⁵ AMC, cxxv-8, f. 13 r.

²⁶ AMC. Vol. III, f. 272 r. 1526, abril, 2.

ser una de las razones. El inquisidor había visitado La Gomera en 1506, y como visitador y provisor Fuerteventura y Lanzarote en 1510. En 1525 el cura y vicario de Lanzarote Francisco López Tardío de Fuentedecantos recibió comisión para prender a una mujer amancebada con un vecino casado. Carta de comisión y censuras se leyeron durante la misa, en contra de la opinión del alcalde Juan de Sanabria, que apeló en nombre del pueblo como manifestó en la misma iglesia. El cura dejó de decir misa y pidió ayuda al señor Sancho de Herrera, que aceptó no sin ciertas reticencias. Mientras tanto, el alcalde y otros vecinos pusieron a salvo a la mujer en un navío que partía para Madeira, y, aunque el cura exigió que lo llevaran hasta el barco, ningún maestre de los presentes quiso hacerlo, pues como arguyó uno de ellos, portugués, «allí no conocían ni al rey de Castilla ni al inquisidor». Al final no pudo realizarse la comisión que había causado tanta extrañeza entre los presentes al ser considerada una novedad en la isla²⁷.

En 1526 se realizaron dos informaciones y se enviaron a la sede²⁸. Las escasas inspecciones, las limitadas informaciones y los problemas que pudieron sobrevenir por parte de las autoridades señoriales apuntan a una aparente tranquilidad en estas islas en materia inquisitorial, en contraste con las de realengo, y en particular con la sede.

2. PROBLEMAS POR COMPETENCIAS DE JURISDICCIÓN

Con la Inquisición, la Corona dispuso de un instrumento político por encima de las demás jurisdicciones que llegaba donde no lo hacían los gobernadores²⁹. Tenía jurisdicción sobre todas las personas incluyendo a eclesiásticos, a excepción de los obispos³⁰, y servía igualmente como arma eficaz en la uniformización ideológica del reino, así como de agente aculturador de los nuevos convertidos³¹. Aun así, en las islas no actuaron contra los aborígenes canarios, levemente cristianizados, sino para asimilarlos, por lo que ciertas costumbres se mantuvieron entre ellos³². El interés que mostraron por todas las causas y delitos los llevó a enfrentarse en repetidas

²⁷ AMC, C. Bute, vol. III, ff. 259 r y 253 v. Declaración del 13 de noviembre de 1525 ante el inquisidor del cura y vicario de Lanzarote. Las palabras entre el alcalde y el cura, en la iglesia, llegaron a tal punto que el primero amenazó al segundo con soltarlo en el mar en una barca sin remos. Gracias a la ayuda del alcalde y del notario Sancho Ortega, la acusada y su amante, Gregorio Ruiz, huyeron a Madeira. El vicario terminó excomulgándolos.

²⁸ *Ibidem*, f. 281 r. Las informaciones que se realizaron en Lanzarote, Tenerife y La Palma, contra Hanes Parfat y contra el deán Juan de Alarcón, fueron enviadas por el visitador Juan Toscano en abril de 1526. Existe otra información de Lanzarote ante el vicario el 15 de mayo de 1526.

²⁹ RONQUILLO RUBIO, M.: Ob. cit., p. 59.

³⁰ EIMERIC, N. y PEÑA, F. (1983): *El manual de los inquisidores*. Barcelona, p. 222.

³¹ FAJARDO SPINOLA, F. (2005): *Las víctimas de la Inquisición en las Islas Canarias*. La Laguna, p. 110.

³² RONQUILLO RUBIO, M. y VIÑA BRITO, A. (2008): «Pervivencias de rituales canarios tras la conquista bajomedieval en la documentación inquisitorial». En *Mummies and Science. World Mummies Research*, Santa Cruz de Tenerife, 2008, pp. 208-219.



ocasiones con la jurisdicción real y con la eclesiástica de la región, y ello se observa más y mejor en la sede. Al ser los inquisidores canarios también provisos del obispado actuaron como ordinarios en delitos similares a los que terminó subrogándose el Santo Oficio. Pese a todo, los problemas más serios no se dieron hasta 1524. El origen de las rivalidades por competencias con la jurisdicción inquisitorial venía por la doble naturaleza de su poder, papal y real, siendo este confirmado por los Reyes Católicos en varias ocasiones, permitiéndoles libertad absoluta para actuar en su nombre pese a ser un tribunal eclesiástico³³. Con la jurisdicción eclesiástica, los roces no alcanzaron dimensiones tan graves y no tuvieron la misma naturaleza en el caso canario, al detentar los inquisidores asimismo la jurisdicción ordinaria.

Los conflictos de la Inquisición canaria con las otras justicias van a ser muy similares a los que ya existían entre la justicia eclesiástica y la real³⁴, y parecidos también a los del resto de la Corona. Solían comenzar por la forma que tenía el inquisidor de turno de poner en práctica su poder y que terminaba siendo calificada de extralimitación por parte de los otros. Los problemas más habituales se centraban en prender legos sin auxilio del brazo secular y ejecutar en sus bienes y personas, junto con fricciones que tenían que ver con las personas sobre las que ejercer poder, caso de clérigos de corona y familiares de clérigos de forma que cuando les convenía estos se sometían a la jurisdicción eclesiástica.

Los delitos y las causas en las que debían entender ocupan otro bloque de tensiones, en concreto los referentes a logros, deudas, amancebamientos y hechicería³⁵. Serán los mismos que dificulten las buenas relaciones con los inquisidores, pero en el caso de la Inquisición la Corona siempre estuvo de su parte³⁶. Hemos de tener en cuenta en este caso que en las islas la Iglesia se convirtió en un poder muy presente durante el periodo estudiado, con un régimen económico privilegiado, al haber participado en las labores de conquista y poblamiento, así como por sacar de la esclavitud a muchos aborígenes, por lo que su influencia fue enorme.

Otro bloque de enfrentamientos se relacionó con la pretensión de la justicia eclesiástica de presentarse por encima de la real y la ostentación de su poder. Ya en 1497 existió un problema entre el gobernador Alonso Fajardo y el obispo Diego de Muros a causa de que el alguacil eclesiástico exhibía públicamente la vara de justicia por las calles de Las Palmas. Considerado como un ataque a la jurisdicción real, el obispo manifestó que lo hacía por ser costumbre en Sevilla, de cuyo arzobispado era sufragáneo el canario. Tras amenazas de excomunión y entredicho por el obispo, el gobernador le revocó una licencia para comerciar en el cabo de Aguer. Los monarcas,

³³ KAMEN, H. (1985): *La Inquisición española*. Barcelona, pp. 312-313.

³⁴ Parte de los conflictos puede verse en RONQUILLO RUBIO, M. (1992): ob. cit.; y GAMBÍN, M. (2011): *La formación de las élites...*, p. 431 y ss. También han sido analizados recientemente por AZNAR VALLEJO, E. (2016), «Religión y poder. Conflictos entre clérigos y laicos en la formación de la sociedad canaria». *Anuario de Estudios Atlánticos*, 62, 1-13.

³⁵ AZNAR VALLEJO, E. (1983): *La Integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*. La Laguna, pp. 185-186.

³⁶ LEA, H. CH. (1982): *Historia de la Inquisición española*, Madrid, 1982, pp. 530-531.

oídas las partes, fallaron a favor del gobernador ordenando que los oficiales reales eran quienes tenían el monopolio de la vara de justicia. Situación similar se dio en Lanzarote, donde el juez eclesiástico se exhibió con vara, siendo reprendido por los representantes de la señora doña Inés Peraza. La decisión de la Corona da fuerza a la jurisdicción real contra la eclesiástica, al ordenar que fueran los oficiales reales quienes tuvieran el monopolio de ostentar vara de justicia³⁷.

La conflictividad del grupo eclesiástico con las autoridades reales tuvo relación, además de con los límites del señorío eclesiástico de Agüimes, en Gran Canaria, con el pago de diezmos y con pleitos dentro de la jurisdicción real. La cuestión del señorío episcopal de Agüimes creó problemas tanto por la concreción de sus límites territoriales como porque la Corona se reservó el almojarifazgo, la moneda forera y la jurisdicción criminal en su seno. Precisamente por los deslindes el gobernador Lope Sánchez de Valenzuela derribó una casa que el obispo se había construido en 1498, teniendo que pagar la reedificación a su costa en 1503³⁸. Otro asunto grave fue el pago de los diezmos, que en las islas se limitaron a productos agrícolas, ganaderos y a la orchilla. El conflicto vino por el azúcar, porque desde la conquista los señores de ingenio quedaron exentos de la mitad de la producción como modo de retribuirlos por los grandes gastos en sus instalaciones industriales. Del resto de la cosecha, el diezmo se calculaba en una arroba de azúcar blanco de cada veinte quedando exentos otros productos azucareros elaborados; para los perceptores del diezmo era deseable cobrar el diez por ciento del azúcar producido y no de las cañas cortadas, a lo que se negaron los productores como quedó por sentencia arbitral de 1487. Pero siempre que era posible, se les acusaba de malos pagadores y peores cristianos, como les recordará el inquisidor Jiménez en 1524.

2.1. PRIMEROS ENFRENTAMIENTOS POR EL EJERCICIO DEL PODER

La forma de ejercer el poder inquisitorial fue fuente de conflictos desde que el territorio insular dependía de la Inquisición sevillana, como ocurrió cuando el comisario fray Francisco de Bovadilla fue a Tenerife con notario y alguacil a prender al alguacil real Diego Manzaneque, jerezano judeoconverso, sin pedir auxilio al brazo secular. Los tres fueron detenidos por el alcalde mayor de la isla Pedro de Vergara, con consentimiento del adelantado, quedando notario y alguacil en el cepo. Pese a quejarse a los inquisidores de Sevilla y obtener mandamiento para que el adelantado y su alcalde se presentaran ante ellos —el mandamiento iba dirigido al gobernador de Gran Canaria, Lope Sánchez de Valenzuela—, este nunca se cumplió³⁹.

³⁷ GAMBÍN, M. (2011): *La formación de las élites...* pp. 234-235. El autor da cumplida información sobre este y otros casos a partir del análisis del documento de AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 8, n.º 363.

³⁸ *Idem*, p. 239.

³⁹ AMC, C. Bute, vol. 1, 1.ª serie, ff. 138 y 139. La razón, según el regidor de Tenerife Alonso de las Hijas, era que no habían pedido licencia para prenderlo, y por eso se enojaron con el

Con el primer inquisidor, López de Tribaldos, nunca hubo conflictos sobre aspectos formales. En cambio el chantre Martín Jiménez fue acusado de ello reiteradamente desde el mismo momento de su llegada al ordenar como provisor detenciones y penitencias públicas sin requerir el auxilio del brazo secular, estando defendido por la Corona según el cabildo civil⁴⁰. Otro motivo de discordia fueron las provisiones de licencias para salir de la isla, tras la prohibición a raíz del edicto de fe, en el que ambas justicias entendieron por separado.

2.2. JURISDICCIÓN SOBRE PERSONAS

La justicia real consideraba indebido el conocimiento de causas de clérigos de corona por parte de los jueces eclesiásticos, en particular si habían renunciado a sus privilegios o se acogían a ellos para mejorar su causa. Esta fue otra razón del enfrentamiento entre las autoridades reales y el inquisidor Jiménez desde 1524, ya que las primeras protestaban aduciendo que en esas detenciones actuaba como provisor⁴¹ y por tanto debía haber pedir auxilio a la justicia civil; incluso el concejo realizó varias peticiones para que soltase a los presos y se los enviase, siendo desoídas por el inquisidor. La jurisdicción sobre los llamados familiares de clérigos o del obispo fue igualmente motivo de discordia, caso de la orden de prisión contra Fernando de Troya, hijo del canónigo Juan de Troya, a quien el inquisidor sacó de la cárcel del concejo por impediendo al resistir la prisión de su madre por amancebada con clérigo⁴².

Jiménez defendió siempre a los oficiales y familiares inquisitoriales respetando así sus privilegios⁴³, pero también a sus criados. La clave del problema estuvo en que los oficiales inquisitoriales fueron motivo de doble disputa al detentar algunos de ellos cargos de regidores. Por su parte, el privilegio de los familiares de la Inquisición fue causa de fricción y al igual que los oficiales fueron encarcelados por el gobernador y el teniente. Según el escribano Juan de Moya, a quien procesó el inquisidor por perturbador del Santo Oficio, el gobernador Diego de Herrera y

fraille. La orden de los inquisidores sevillanos debía ser entregada al gobernador de Gran Canaria, que no la cumplió porque «se avya confederado con el dicho Adelantado».

⁴⁰ AGS, CR, legajo 7, n.º 5, ff. 11 a 13 r, y n.º 5-III, f. 37 v. El bachiller de la Coba, como personero, pide información sobre ellos. El provisor había ejercido justicia por las calles públicas anunciando «esta es la justicia que manda hazer el sennor provisor». No hacía audiencia pública, como los otros provisores, sino encerrado y en secreto, ordenando dejar las armas a quien allí entrase.

⁴¹ AGS, RGS, legajo 7, n.º 5, ff. 11-13 r. También se prendió al alguacil de la Cruzada, el bachiller Encalada, por ser clérigo de corona. AMC, cxxx-11, f. 655 r: El acusado, Alonso Álvarez, dice que el teniente y el gobernador le aconsejaron no acogerse a la corona porque «tendría más pena».

⁴² AGS, RGS, legajo 7, n.º 5, f. 27 r. Estando encarcelado por la justicia real, fue al monasterio de San Francisco, momento aprovechado por los alguaciles de la Inquisición para prenderlo saliendo tras él gritando «al ereje», y pasarlo a la cárcel obispal.

⁴³ KAMEN, H., ob. cit., p. 193. En 1518, Carlos v decreta la no competencia de las autoridades seculares en los casos criminales referidos a familiares, oficiales y servidores de la Inquisición, por ser contrario a sus privilegios.



el teniente Castañeda los prendieron «no porque tenían culpa syno por vejaçion e por hazer enojo al sennor ynquisydor», acusándolos formalmente de prender legos sin tener vara de justicia; por su parte, el inquisidor cree que los detuvieron «por la costunbre que tienen de perturbar la juridiçion eclesiástica» en la isla⁴⁴.

Como veremos más adelante, el inquisidor Jiménez resistió siempre la prisión de sus criados y allegados hasta el punto de excomulgar al gobernador y al teniente en septiembre de 1524 por haber actuado contra Francisco Guillén, que había acuchillado y cortado la cara a un alguacil real cuando fue a prenderlo por deudas, acogiéndose al favor del inquisidor⁴⁵. Por su parte, el hacendado Lope de Moxica, que se dice criado del inquisidor, agredió en enero de 1525 al alguacil real Cristóbal de Ávila por haber prendido a un criado suyo, y tras apuñalarlo se internó en las casas obispaes acogiéndose a la corona⁴⁶.

2.3. DELITOS

Tanto la justicia eclesiástica como la real entendieron en causas tocantes a la moral y a la fe, y ello creó problemas por competencias con la Inquisición. A los jueces eclesiásticos (provisores, vicarios y visitadores) les venía su poder del obispo, y entendieron en blasfemias, amancebamientos, hechicería, menosprecio de la religión o deudas; en casos de herejía no podían sentenciar, como recordó el inquisidor Tribaldos al antiguo provisor Hernand o Fernand Pérez, que actuó antes de su llegada:

aun pudiese conoçer e ynquerir de qualquier climen de erejia e apostasya, que el dicho provisor no pudo sentençiar syn espeçial comisyon de los sennores ynquisidores de Sevilla pues ellos eran ynquisidores en este obispado⁴⁷.

Al ser inquisidores y provisosores detentaban ambas jurisdicciones, la eclesiástica y la inquisitorial, utilizando a los vicarios de cada isla como comisarios pero nunca delegando en ellos para sentenciar⁴⁸.

⁴⁴ AMC, cxxx-11, f. 685 r.

⁴⁵ AGS, CR, legajo 7, n.º 5, ff. 12 a 27. Parece que fue la primera excomunión, aunque se habla también de que la causa fue Agüimes. En enero de 1525 se quejaban aún de estar excomulgados y, aunque apelaron, el chantre no la levantó. No obstante, creemos que en medio hubo otra excomunión.

⁴⁶ *Ibidem*, ff. 1-7. Información del teniente Castañeda para enviarla a la Corte en 26 de enero de 1525. Para el teniente, todo ello ocurre porque los protege el inquisidor y cada uno cree que puede hacer lo que quiera porque «han de hallar favor con el dicho provisor y para que la dicha ysia siempre ande en vandos y revueltas».

⁴⁷ AMC, C. Bute, vol. I, 1.ª serie, f. 62 r. *Ibidem*, f. 226 r.; y AMC, I-10. También el visitador Pedro de Pavía había sentenciado en casos dudosos entre 1519 y 1520 en Tenerife, habiendo inquisidor en las islas, aunque instó al acusado a ir a confesar a los inquisidores si fuesen allí alguna vez, porque a ellos les competía.

⁴⁸ MESEGUER FERNÁNDEZ, J. cap. cit., p. 204. En las bulas de nombramiento de Torquemada se ordenaba que debían «actuar a una con los ordinarios del lugar con sus vicarios, oficiales o con cualquier otro en quien los ordinarios hubiesen delegado el oficio inquisitorial».



La justicia secular, por su parte, juzgó causas similares. En las islas de señorío, al menos dos casos de incestos fueron sentenciados uno por el alcalde y otro por el señor de la isla. La primera sentencia se dio hacia 1496 en El Hierro, cuando el alcalde procesó a Miguel de Santaolalla «hombre de la isla», condenándolo a muerte, aunque lo perdonó el gobernador. En 1503, en La Gomera, fueron ahorcados Hernand Méndez y su hija por ese delito, condenados por el conde de La Gomera; el cura se limitó a sacar sus huesos y quemarlos⁴⁹.

En las islas realengas los delitos castigados por la justicia civil, más coordinada con la eclesiástica que en las de señorío, comprenden blasfemias, bigamias, amancebamientos, hechicería e incestos, entre otros. En 1502 se siguió proceso por blasfemias en el juego al regidor de Tenerife Alonso de las Hijas; realizó la información el alcalde Pedro de Vergara, y la pasó al vicario. No queda claro si la sentencia la dio el alcalde o este en conjunción con el vicario⁵⁰. La justicia de Tenerife sentenció en casos de bigamia, y se reclamaba ante ella y ante la jurisdicción eclesiástica en materia de divorcio⁵¹. Jueces civiles y eclesiásticos condenaron delitos de amancebamiento⁵² y hechicería⁵³, y oyeron en casos de incestos⁵⁴, o recibieron denuncias por homosexualidad, como en 1524 ante el teniente de gobernador de La Palma, el bachiller Florian de Nonsilla, quien la elevó al vicario Alonso de Samarinas⁵⁵.

⁴⁹ AMC, C. Bute, vol. 1, 1.ª serie, ff. 123 r, 127 y 128. El acusado tuvo relaciones con dos hijas, pero la segunda se salvó al casarse con Pedro Yáñez, natural de Galicia, herrero y vecino de La Gomera, quien declaró en 1529 haberse casado con ella, estando viva su primera mujer, para salvarla de la muerte.

⁵⁰ AMC, C. Bute, vol. 1, 1.ª serie, fs. 135 y 136. El regidor fue sentenciado a pagar 6.000 mrs, con pérdida del oficio y 30 días de cárcel. Apeló a la Corte y cuando volvió estuvo en la cárcel y pagó, siéndole devueltos sus oficios y bienes secuestrados.

⁵¹ MARRERO, M. y GONZÁLEZ, E. (1958): *Protocolos del escribano Hernán Guerra de La Laguna (1508-1510)*. La Laguna, 1958. N.º 463: En 1508, Leonor Fernández, mujer de Juan de Melo, dio poder para comparecer ante el inquisidor Tribaldos, como provisor y vicario, pidiendo la declarasen libre del matrimonio pues su marido había sido condenado por la justicia real. N.º 156 y 157: En 1509, en San Cristóbal de La Laguna, Catalina Guancha, natural de la isla, da poder a Villagarcía para reclamar ante los jueces civiles y eclesiásticos porque desea le den carta de quito del matrimonio con Miguel Guanche, al no hacer vida marital con ella, no pudiendo así engendrar. VIERA Y CLAVIJO, J.: (1950) *Noticias de la Historia general de las Islas Canarias*. Santa Cruz de Tenerife, t. 1, p. 507. En 1526 Luis Cabeza de Vaca puso entredicho a La Laguna por Jerónimo de Valdés y Margarita Perdomo. Su pleito matrimonial había sido visto en primera instancia por Tribaldos en 1512, y sentenciado a favor de la reclamante.

⁵² AMC, cxxv-8, f. 20 r. En La Palma, el 18 de septiembre de 1510, Tribaldos condena a dos amancebados a una dobla, recibiendo en cuenta la pena que les impuso el teniente pagando las costas.

⁵³ AMC, r-18, f. 16 r. En 1521 el juez civil en La Palma encarceló a la mujer de Juan López sastre, y a María Tejera, por hechiceras.

⁵⁴ AMC, cxl-26, f. 1. En Garachico, Tenerife, en 1523, ante el alcalde Juan de Regla, Pedro Díaz estante se querrela criminalmente contra Juana la Castellana por incestos con dos hermanos y un sobrino de su marido, y hechicerías.

⁵⁵ AMC, r-15.



Ya sabemos que los inquisidores sentenciaron delitos similares a los enumerados. Como inquisidor, el chantre sentenció blasfemias⁵⁶, proposiciones, hechicerías y palabras y hechos contra el Santo Oficio. La justicia civil entró en competencia con la inquisitorial en casos de hechicería; aducían tener poder para ello e incluso el gobernador prendió a varias hechiceras que después le fueron pedidas por el inquisidor y puestas en la cárcel obispal⁵⁷. Como provisor a su vez, el chantre conoció casos de amancebamientos, petición de divorcio, logros y deudas⁵⁸. Ejerció su jurisdicción en estas causas igualando las formas del procedimiento inquisitorial, enfrentándose así a las autoridades seculares. En cambio, su poder sobre la herejía y la apostasía, junto con las acciones subsiguientes, nunca le fue cuestionado.

3. RESISTENCIA Y CRÍTICA. LA FORMACIÓN DE BANDOS

Ya el teniente de gobernador Castañeda, en enero de 1525, enviaba una información a la Corte sobre la protección que el inquisidor otorgaba a ciertos regidores afectos con cargos inquisitoriales a pesar de sus actuaciones, de forma que pensaban que no tenían que dar excusas por ellas y «han de hallar favor con el dicho provisor y para que la dicha ysla siempre ande en vandos y revueltas»⁵⁹. Esta situación tiene sus orígenes desde dos meses después de la llegada a Las Palmas del inquisidor Jiménez, en agosto de 1524, que fue cuando comenzaron las tensiones con la justicia real. Las causas, según las quejas del personero Cristóbal de la Coba al cabildo, pasaban por la actuación de los alguaciles inquisitoriales al detener a varias personas sin contar con los del concejo, ejercer justicia y pregonarla anunciando «esta es la justicia que manda hazer el sennor provisor», sacar presos de la cárcel real para llevarlos a la obispal estando todo ello defendido por la Corona, no dejando claro cuándo ejercía como provisor o como inquisidor, además de las licencias para salir de la isla debido a la prohibición tras el edicto, en las que entendieron ambas jurisdicciones⁶⁰. Todo ello complicado, según la denuncia del personero de la Coba de 17 de agosto de 1524, porque el alguacil eclesiástico Jerónimo de Ocaña había prendido al alguacil de la Santa Cruzada que traía vara por el rey. El gobernador

⁵⁶ AGS, CR, legajo 7, n.º 5, f. 60 r. En octubre de 1524, maestre Esteban esgrimidor, se queja ante el chantre de que la justicia real lo prendió por blasfemias, habiendo ya confesado ante su merced y habiendo sido absuelto.

⁵⁷ FAJARDO SPINOLA, F.: art. cit., pp. 78-79.

⁵⁸ AMC, C. Bute, vol. I, 1.ª serie, f. 61 v. El anterior provisor también actuó contra esos delitos. Bartolomé Carrillo beneficiado de la catedral, declara que Batista de Riberol, vecino de la isla presentó ante Hernand Álvarez, canónigo y provisor por el señor inquisidor, y en presencia del testigo como notario de la audiencia, un contrato público de venta.

⁵⁹ AGS, CR, legajo 7, n.º 5, ff. 1-7.

⁶⁰ AGS, CR, legajo 7, n.º 5, ff. 11 r y 44 r. AMC, C. Bute, vol. III, 1.ª serie, f. 37 v: tras la prisión de la manceba del canónigo Juan de Troya, a la que prendieron el alguacil real y el del obispo, el inquisidor ordenó la prisión de mancebas de clérigos y hechiceras sin contar con ayuda del brazo secular.



informó de esta intromisión en la jurisdicción real al inquisidor, que no contestó nunca a la requisitoria⁶¹.

Ya se sabe que el inquisidor adoptó la estrategia de hacer colaboradores de la Inquisición a varios regidores afectos desde julio de 1524, algo que también enervó los ánimos del gobernador, nombrando receptor a Pedro de Peñalosa, alguacil a Jerónimo de Ocaña y posteriormente al regidor Bernardino de Lezcano, fiscal al regidor Pedro de Góngora, notario del secreto al regidor Juan de Escobedo, y asesor al licenciado Hernando de Aguayo⁶². El gobernador los considera como grupo opositor en el regimiento porque al convertirse en oficiales de la Inquisición obtenían ventajas sociales y económicas, más el prestigio del cargo y el poder acogerse a dicha jurisdicción si se les planteaba un pleito o se les exigía una deuda⁶³. Parece que el gobernador Diego de Herrera no actuó hasta principios de 1525, pero la deslealtad de los regidores le llevó a poner orden. A Pedro de Góngora lo sancionó por no asistir a las reuniones al estar ocupado en su oficio de fiscal de la Inquisición; cuando el inquisidor quiso hacer información sobre ello, el teniente de gobernador Castañeda la hizo desaparecer, por lo que fue excomulgado. En abril, el gobernador encarceló a Escobedo y a Aguayo «donde los negros y los criminales» por revelar los acuerdos del cabildo civil al inquisidor. Este se quejó al gobernador para que los liberase considerando que en Castilla era usual ser regidor y oficial inquisitorial, instándolos a soltarlos bajo pena de excomunión mayor⁶⁴.

A raíz de todo ello surgieron dos bandos enfrentados dentro del regimiento, uno a favor del inquisidor y otro del gobernador. Cuando llegó la noticia a la Corte de que esto ocurría, el Consejo Real, en enero de 1526, resolvió que los regidores no ejercieran ningún oficio de la Inquisición. Aun así, no se cumplió del todo, pues Peñalosa siguió en su puesto de receptor, y Lezcano, como regidor y alguacil inquisitorial, amenazaba con que ya lo pagaría el bellaco que trajo la provisión⁶⁵. Es más, la isla entera terminó dividida entre quienes apoyaban al gobernador y los que defendían al inquisidor; de ahí que algún vecino opinase que nunca antes habían existido tensiones entre los provisores y la justicia real salvo tras la llegada de «este dicho chantre ... a cabsa de se allegar a el los Regidores e desfavoresçer a la Justicia»⁶⁶.

⁶¹ *Ibidem*, f. 3.

⁶² AMC, Inquisición, CLVIII-12, f. 3. Información del gobernador Diego de Herrera contra Hernando de Aguayo en abril de 1525.

⁶³ «Los quales oy dia cada uno de los susodichos usa e exerçita sus ofiçios de la santa ynquisiçion y esto han hecho los susodichos regidores a cabsa de se eximir de la juridición real de sus majestades, y por no pagar algunos de ellos cantidad de maravedís que deven, asy al consejo de la dicha ysla como a otras personas» (AGS, CR, Leg 7, n.º 5. Información del teniente Castañeda sobre las heridas infringidas por Lope de Moxica a Cristóbal de Ávila, 9 marzo 1525).

⁶⁴ AMC, C. Bute, vol. I, 1.ª serie, f. 202 v. Y, volumen VII, 1.ª serie, ff. 202 v a 205 r.

⁶⁵ CULLEN DEL CASTILLO, P. (2005): *Libro Rojo de Gran Canaria*. Las Palmas, p. 259: «Vos mandamos que agora ni de aquí adelante, siendo regidores de la dicha ysla, no podays tener ni tengays los dichos ofiços de alguaziles e receptores e fiscales ni otro cargo alguno de la Santa Inquisiçion». AMC, C. Bute, vol. III, f 76 r (1525, abril, 24)

⁶⁶ AMC, Inquisición-25, f. 5 r.



Es cierto que para llegar a ese extremo los problemas no se habían limitado a la deslealtad de los regidores, sino que antes se habían enredado con la perdurable cuestión del señorío episcopal de Agüimes, donde el alcalde de las aguas puesto por el concejo, Juan de Aday, por ejercer sus funciones se las tuvo que ver con el inquisidor, que lo acusó de mal cristiano y ladrón como a los regidores y al gobernador, terminando con la excomunión del gobernador y su teniente por esta y otras causas en octubre de 1524. El inquisidor llegó a sospechar de la limpieza de sangre del propio gobernador Diego de Herrera; pero por el otro lado también consideraban conversos a algunos de los que apoyaban al inquisidor, como a Pedro de Peñalosa, Juan de Maluenda o Juan de Narváez⁶⁷. El gobernador comenzó una pesquisa contra el inquisidor ese mismo mes de octubre de 1524, y en noviembre se redactó en cabildo una solicitud de cese del inquisidor y la prórroga del gobernador, especificando como mérito especial haber permanecido en la isla en los años de peste⁶⁸.

La situación se complicó tras la agresión que Francisco Guillén, criado del inquisidor, infligió al alguacil real Francisco de las Rizas, a quien acuchilló la cara y le rompió la vara cuando este se disponía a detenerlo por deudas, escapando luego de los oficiales reales y refugiándose en la casa del inquisidor⁶⁹. Poco después, Lope de Muxica, hermano del regidor y alguacil de la Inquisición Bernardino de Lezcano, y que se hacía llamar criado del inquisidor, agredió al alguacil real Cristóbal de Ávila por haber detenido a un criado suyo, acogiéndose a la casa del inquisidor junto a otro criado y uno de su hermano que le habían ayudado⁷⁰. Tras las protestas del gobernador, el 24 de enero de 1525 alega que se protegió así por ser clérigo de corona. El 26 de ese mes el gobernador envió una carta de queja al inquisidor explicándole el asunto y solicitándole la entrega de los tres agresores, pero aquel dejó pendiente el asunto limitándose a aplicar el decreto de 1518 que defendía los privilegios de sus oficiales, familiares y servidores.

De nuevo, otra fechoría de Francisco Guillén, que volvió a refugiarse en casa del inquisidor tras un asesinato, exacerbó los ánimos. El gobernador convocó a los vecinos a que se armaran, y un grupo amplio se reunió frente a la casa del obispo rodeándola con pólvora y leña para incendiarla, terminando por ceder el inquisidor entregando al acusado⁷¹. Temiendo otra carta de excomunión que parece se leería

⁶⁷ RONQUILLO RUBIO, M.: Ob. cit., p. 292.

⁶⁸ Se trataba de recoger firmas que apoyaran el contenido del documento. Muchos vecinos de Las Palmas la firmaron, y al menos 75 en Telde, y todos en Gáldar excepto Jerónimo de Pineda, que se negó a apoyar el cese del inquisidor, aunque su firma apareció en el documento: ANAYA HERNÁNDEZ, A.: Ob. cit., p. 250.

⁶⁹ En la documentación judicial del Consejo Real que venimos citando, los vecinos presentan a Guillén como un tipo de mal vivir: amancebado público, rufián, blasfemador y renegador, «gran malsín y hombre holgazán y muy chismerero que revuelve a todo el pueblo con el provisor».

⁷⁰ AGS, CR, legajo 7, n.º 5, ff. 1 a 7. Declaración de Alonso de Xerez en la información sobre las heridas infligidas por Lope de Moxica a Cristóbal de Ávila en 24 enero de 1525: «e acabado de hazer se entraron los delinquentes en casa del dicho inquisidor, donde los anparó e defendió que el dicho governandor no hiziere justia con ellos».

⁷¹ ANAYA HERNÁNDEZ, A.: Ob. cit., p. 251.



en la catedral, el gobernador acudió a misa acompañado de hombres fieles armados como los regidores Diego de Narváez con sus esclavos y Juan de Maluenda, junto al personero de la Coba, de forma que Jiménez no se atrevió a leer nada. En esta tensa situación, el gobernador y Álvaro de Herrera pidieron a personas importantes de la isla que aportaran dinero para enviar al teniente Castañeda a la corte y denunciar los excesos de Jiménez. Contribuyeron el propio Álvaro de Herrera, Juan de Maluenda, el bachiller Ortiz, el doctor de la Mata, Cristóbal García del Castillo y Cristóbal de San Clemente; todos ellos convenientemente inculpados de conversos por el inquisidor⁷².

Las informaciones sirvieron para desvelar la personalidad del inquisidor, a quien parte de la población consideraba hombre «apasionado y toma enemistad con las personas que le contradicen», «vicioso de mandar, mala lengua, escandaloso y alborotador». Se le acusaba de falta de vigilancia a los herejes, de no hacer audiencia pública ni como provisor, de negar la entrada a los litigantes, de lo que se resienten los negocios, de sacar a clérigos de corona procesados aunque prefiriesen la justicia civil, y de permitir al alguacil obispal y de la Inquisición Jerónimo de Ocaña llevar vara de justicia por las calles. Pero sobre todo de lucrarse aprovechándose del cargo, como se entiende tras la elaboración de las informaciones y procesos enviados a la Corte por la justicia civil en los que se le acusa de ordenar el embargo de azúcares de ciertas personas sin pedir auxilio de la justicia real no siendo casos tocantes a la Inquisición sino actuando como provisor acusándolos de logreros. Ya había actuado el alguacil de la Inquisición Jerónimo de Ocaña el 21 de octubre de 1524 contra el hijo del hacendado azucarero Cristóbal García, y otra vez en la Vega de Aguatona, y además había ejecutado y embargado azúcares del ingenio de Agüimes de Alonso de Matos. El azúcar, parece, quedó en casa del inquisidor, que terminó enviándolo a Castilla pese a estar embargado y depositado por la justicia real⁷³.

Pero este no era el único frente a batir, pues el inquisidor Jiménez —que había obtenido la chantría en 1519— venía enfrentándose igualmente a los miembros del Cabildo Catedral desde 1521 porque no cobraba sus rentas con regularidad, terminando por excomulgar a los capitulares y solicitando el despojo de los capellanes hasta poner en entredicho a los beneficiados. Por eso el Cabildo acordó que no se le pagase nada de su renta mientras existiese el conflicto⁷⁴. Y tal vez a causa de ese conflicto y a modo de represalia, y dado el elevado número de clérigos amancebados, en 1524 ya como inquisidor, ordenó detener a Antona Ramírez manceba del canónigo y comisario de la cruzada Juan de Troya⁷⁵ y madre de sus cuatro o cinco hijos junto a su ama —por

⁷² *Idem*, pp. 252-254.

⁷³ AGS, Consejo Real, Legajo 7, n.º 5 y n.º 5-II, ff. 17, 63 r, 66 v, 75 r y 76 r. Su fama se vio afectada: «Que el dicho chantre provisor e ynquisidor mercadea y trata en trigo e en otras cosas e las enbia de Caliz su cuñado Pedro Garçia Reznos e Alonso Aliman, almorarifes de Cadis, e otras personas, e las da aquí a otros e aquí las vende e le acuden con el dinero».

⁷⁴ AGS, CR, Leg. 7, n.º 5, f. 25. AMC, C. Bute, vol. III, 1.ª serie, f. 32 v.

⁷⁵ Más adelante, tras la prisión por el gobernador de los oficiales afectos al inquisidor Aguayo y Escobedo, y tras la excomunión consiguiente, esta fue anulada por el canónigo de Troya: ÁLAMO, N. (1945): *Thenesoya Vidina y otras tradiciones*, Las Palmas, p. 112.



impedir la prisión de su madre terminó en la cárcel obispal Hernando de Troya—; a Camila de Meneses, manceba de Antonio de Jaén, tesorero de la Cruzada, al bachiller Escalada, predicador de la Cruzada, por resistir el arresto de la anterior además de esconder a Blasia, mujer casada, para huir con ella; y a Ana de Alcázar, manceba del clérigo Alonso Álvarez, junto con Constanza Ramírez⁷⁶. El mismo canónigo Troya había acogido en su casa a la manceba del personero Cristóbal de la Coba, algo que el inquisidor tomó a mal excomulgando a todos los que no colaboraron en la detención. Otros afectados fueron el deán Juan de Alarcón, que se sentía agraviado por la condena a Bartolomé Páez, padre de su manceba, y el canónigo Zoilo Ramírez por la detención de Francisco de Baena, hermano de su cuñado.

Estas luchas entre los dos poderosos personajes de la isla, inquisidor y gobernador, junto con parte del Cabildo Catedral, que terminó con la formación de bandos en la ciudad, provocaron las críticas de algunos pobladores como el bachiller Fernando Ortiz, que llegó al extremo de aseverar que «algunos vezinos se yrían de la tierra sy pudieren por no ver estas cosas, e que este testigo es uno de ellos»⁷⁷. Y en la documentación judicial consultada del Consejo Real se consideraba un clamor popular el hecho de que el inquisidor injuriaba y afrentaba a muchos, incluso a mercaderes, por lo que la isla se despoblaba «y se pierde el trato de los mercaderes y si los onbres hallasen a quien vender sus haziendas las venderían por pocos dineros antes de sufrir tan gran sujeçion»⁷⁸. También el bachiller de la gramática Hernando Ortiz decía en 1524: «A Dios teneyns en Canarias, nunca terneys dineros», y Alonso de Herrera que «ya no era tienpo de estar en esta ysla, lo uno por logros, lo otro por amañçebados, lo otro por pestilencia, lo otro por ynquisiçion»⁷⁹.

La solución a los enfrentamientos llegó con el relevo de ambas autoridades. El de Herrera se efectuó en abril de 1526, casi al tiempo que el de Jiménez, que en agosto ya estaba fuera de la isla⁸⁰; su última actuación fue de junio de 1526. La marcha del inquisidor llenó de alborozo a sus víctimas y a quienes temían serlo, como muestran los partidarios del inquisidor explicando «buyen bien los conversos e mofan e rien e triunfan»⁸¹. En verdad, la actuación del chantre había trastocado la vida de las islas, y por supuesto la de muchas personas; no obstante, no hubo grandes cambios en la estructura administrativa del tribunal que Jiménez dejó tras de sí como su verdadero constructor; tras su marcha, y pese a la prohibición, tanto

⁷⁶ RONQUILLO RUBIO, M.: ob. cit., p. 201. Tampoco el resto de eclesiásticos se libró de la vigilancia inquisitorial: el contador de la catedral Alonso Hernández fue procesado por falsario por sustituir unos nombres por otros en cartas de corona (AMC, Inquisición, cxxx-8, año 1525). Y el clérigo Alonso Álvarez por vivir públicamente amañebado. AGS, CR, Legajo 7, n.º 5, f. 7.

⁷⁷ AMC, Inquisición-21, f. 11.

⁷⁸ AGS, CR, Leg. 7, n.º 5, f. 28.

⁷⁹ AMC, C. Bute, vol. II, 1.ª serie, f. 46 r. Y, volumen III, 1.ª serie, f. 223.

⁸⁰ ANAYA HERNÁNDEZ, A.: «El movimiento comunero en Canarias. Su incidencia en la conflictividad gran Canaria de 1524-1526», en IX Coloquio de Historia Canario-Americana, Las Palmas, 1990, p. 428.

⁸¹ *Idem*: Ob. cit., p. 256.



el receptor Pedro de Peñalosa como el asesor Hernando de Aguayo siguieron colaborando desde esos cargos con la Inquisición sin enfrentarse al nuevo gobernador.

Hemos de destacar y agregar que existía una oposición a la Inquisición en determinados círculos porque su ejercicio afectó de modo directo al comercio, con las prohibiciones de salidas y confiscaciones de mercancías, junto con las limitaciones para rescatar en Berbería⁸². Los comentarios de algunos mercaderes son claros respecto a la despoblación de la isla a causa de la Inquisición⁸³; y también el miedo. Martín Alemán, acusado de judaizar desde 1505, para evitar males mayores terminó autoinculpándose por trabajar en día festivo en 1525, por lo que mereció una pena de cuatro reales. Aunque algunos de ellos no fueron procesados hasta después de la marcha de Jiménez⁸⁴.

Por otro lado, hemos constatado que la actuación del Santo Oficio se dirigió pocas veces a personas importantes de la isla de Gran Canaria, y si ocurrió fue por la persistencia de estos en sus prácticas o por estorbar los intereses inquisitoriales. De los personajes políticos apenas hubo un escaqueo con Juan de Ciberio por oponerse a la prisión de su manceba⁸⁵, y con el licenciado Juan Fernández de Anaya, alcalde durante un tiempo de la isla, excomulgado por decir «*que mejor misa oía el en su casa y las excomuniones las pasava debaxo de la cola de su cavallo*»⁸⁶. Unos pocos grandes hacendados azucareros fueron procesados por faltas leves. Tribaldos ya había enjuiciado a los hermanos Gonzalo de Segura y Francisco Boniel porque siendo nietos de relajados tuvieron oficios prohibidos ya que el primero había sido mayordomo del obispo⁸⁷. Al conquistador y hacendado Bartolomé Páez le penitenció Jiménez por blasfemias y fue obligado a llevar sambenito⁸⁸; este era el padre de la manceba del deán Juan de Alarcón, del bando contrario al inquisidor. Antón Cerezo, al frente del ingenio de Agaete, estuvo una temporada en la cárcel de la Inquisición pero como clérigo de corona, ya que en realidad era amigo del inquisidor que así lo salvó de

⁸² FAJARDO SPINOLA, F.: ob. cit., p. 238.

⁸³ AMC, C. Bute, vol. VI, 1.ª serie, f. 95. «ya esta yslla no es la que solia. No es tiempo de byvir mas en ella porque en breves annos será destruyda y despoblada; por una parte quitan los amañebados, por otra parte hacen pesquisa contra los logros, y sobre todo la ynquisiçion, por esto no quedara vezino en ella».

⁸⁴ AMC, C. Bute, vol. III, 1.ª serie, f. 183 v. Juan de Herrera no fue procesado hasta 1532 (AMC, Inquisición, cxviii-4), o el mismo Martín Alemán hasta 1527. A este se le acusaba desde 1505 de entrar en casa de Luis Álvarez, donde se creía había sinagoga en la que se leían los libros de «Belial» y las «aprobaciones de Ravy Simel de Marruecos», junto con Juan Alemán, Francisco y Diego de Carmona, Alonso Gutiérrez, Fernando de Soria, su cuñado, el bachiller de la gramática Hernando Ortiz y los Bonieles (Gonzalo de Segura y Francisco Boniel): AMC, Inquisición, cxxvi, 8.

⁸⁵ AMC, Inquisición, lxxii-11.

⁸⁶ AMC, C. Bute, vol. III, 1.ª serie, f. 31 r.

⁸⁷ RONQUILLO RUBIO, M. (2014): «Propietarios del azúcar y sus relaciones con la Inquisición en Canarias, 1505-1526». En *Azúcar y Mecenazgo en Gran Canaria. El oro de las islas, siglos XV- XVI*, Las Palmas, pp. 51-72.

⁸⁸ AMC, C. Bute, vol. III, 1.ª serie, ff. 82 r, 185 y 219. RONQUILLO RUBIO, M.: Ob. cit., p. 282. Lo penitenció «por una nonada, por llevarle la pena los sentençiaron en la mitad de sus bienes e que todo el mundo se cargava e se yvan en los navios porque dezian que era mal hecho»



sus acreedores⁸⁹. En general, la actuación del inquisidor contra ellos no fue excesiva; pero siempre dejó clara la mala opinión que le merecían los señores de ingenios como malos cristianos al no pagar el diezmo como él pensaba debía hacerse.

Por diversas razones fueron afectados igualmente los escribanos. A Juan de Moya, cuando era alcalde del crimen, se le penitenció en 1525 por dar licencias a muchos sospechosos de herejía para salir de la isla⁹⁰. A Diego de San Clemente, posible conquistador, en Gran Canaria desde 1487, de posible origen judeoconverso, por el hecho de ser utilizado por la justicia real para investigar las acciones del inquisidor, se le penitenció en 1526. Se sentenció al escribano Jerónimo Baptista a reprensión pública por colaborar en la instrucción de un proceso seguido por el teniente del gobernador contra ciertas hechiceras y no querer mostrar los autos al inquisidor. Rodrigo de Ocaña fue encarcelado por sospechoso de judaizar, si bien aportó al proceso su genealogía para probar su inocencia⁹¹. No obstante, todo ello fue una reacción a la anulación de la excomunión que el inquisidor lanzó contra el gobernador y sus ayudantes en abril de 1525 por el canónigo Juan de Troya⁹²; el inquisidor se desquitó encarcelando y procesando a los tres escribanos que intervinieron en la información del gobernador: Cristóbal de San Clemente, Rodrigo de Ocaña y Juan de Moya.

CONCLUSIÓN

Es cierto que pese a estos hechos, nunca existió una verdadera oposición a las condenas a muerte en la hoguera. El chantre Jiménez, en dos años que estuvo de inquisidor en las islas, celebró dos autos de fe con asistencia de todas las autoridades eclesiásticas y civiles, y con relajación de personas desconocidas en Gran Canaria (seis eran de La Palma), o poco importantes en ella (un verdugo y un labrador)⁹³. De forma que no hubo resistencia por este lado, aunque sí inquietud. La Inquisición canaria había respetado hasta ahora el contexto del desarrollo de esta primera frontera de la Cristiandad en el Atlántico hacia América, en una sociedad no consolidada aún de forma que sí sirvió para modelar las conciencias mediante castigos. La principal causa de los conflictos estuvo en la lucha de los representantes de los poderes real e inquisitorial por imponerse al otro, que llegó a momentos de gran tensión agravados por motivos personales. Algunos regidores vieron en estos enfrentamientos una oportunidad para aumentar su influencia sobre la población, contrarrestados por aquellos otros que temían la posibilidad cierta de ser víctimas de los excesos inqui-

⁸⁹ RONQUILLO RUBIO, M.: ob. cit., p. 216.

⁹⁰ AMC, Inquisición, cxxx-3, f. 391 r, y cxxx-4, año 1525. El escribano Juan de Moya consideraba que con la actuación inquisitorial muchos de sus mejores clientes, mercaderes judeoconversos, habían salido de la isla.

⁹¹ AMC, C. Bute, vol. III, 1.ª, f. 229 r; Inquisición xxvii-7, e Inquisición ci-6.

⁹² ÁLAMO, N. (1945): *Thenesoya Vidina y otras tradiciones*. Las Palmas, p. 112.

⁹³ RONQUILLO RUBIO, M.: Ob. cit., p. 267.



sitoriales, o que no pensaban como los anteriores beneficiando la justicia real. Lo interesante es que un grupo de personas decidió resistir al inquisidor a sabiendas de los riesgos que podrían correr, y la violencia desatada por las partes no tiene por qué encuadrarse exclusivamente en una sociedad de frontera, pues eran habituales estas tensiones en el resto del territorio de la Corona⁹⁴. Igualmente, las fuentes muestran cómo se ha ido articulando el poder local en la ciudad de Las Palmas, sobre todo, y el aprovechamiento de los conflictos por parte de las élites⁹⁵.

De hecho, se asemeja a una auténtica lucha de poder, como ha mostrado para otros lugares Stefania Pastore⁹⁶, que pudo bloquear la acción inquisitorial al oponerle las élites de la isla un frente unido. Y muestra por ello, como explica esta autora, que las resistencias no vinieron exclusivamente de los sectores contra los que se había creado, sino de las capas que detentaban el poder político a nivel local; y nosotros añadimos que también las del poder económico, a veces no coincidentes. Al final del periodo de estudio el regimiento había cambiado, y no todos sus representantes eran ya hacendados azucareros como en la primera década del siglo XVI, porque el azúcar había dejado de ser el cultivo básico desde alrededor de 1520, compitiendo con el vino. Y porque a partir de 1510-11, se otorgan por parte de la Corona regidurías vitalicias que luego se fueron traspasando y vendiendo desde antes de 1520. Por tanto, esa falta de unidad en lo económico pudo tener relación con los enfrentamientos en el regimiento entre los partidarios de uno y otro poder.

RECIBIDO: 14-2-2017; ACEPTADO: 17-3-2017.

⁹⁴ Ver a nivel general LÓPEZ VELA, R. (1994): «La jurisdicción inquisitorial y la eclesiástica en la historiografía». *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, H.³ Moderna, t. 7, pp. 383-408.

⁹⁵ Aunque para periodos posteriores, pero con muy buena bibliografía sobre el tema TORRES ARCE, M. (2011): *Usos y abusos de la jurisdicción inquisitorial. Las brujas de Basurto*. *Chronica Nova*, 37, pp. 125-142.

⁹⁶ PASTORE, S. (2003): *Il vangelo e la spada: l'Inquisizione di Castiglia e i suoi critici (1460-1598)*, Roma, 2003.

